

## DISPOSICIONES

### DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

#### **RESOLUCIÓN JUS/3106/2018, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los criterios por los que se tiene que regir el Plan de actuación inspectora de fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública para el año 2019.**

De conformidad con el artículo 118 del Estatuto de autonomía de Cataluña, la Generalidad de Cataluña ha asumido plenas competencias en materia de asociaciones y fundaciones.

De acuerdo con el artículo 336.2.1 del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril, y el artículo 7 de la Ley 21/2014, de 29 de diciembre, del Protectorado de las fundaciones y de verificación de la actividad de las asociaciones declaradas de utilidad pública, el Protectorado tiene que velar para que se cumplan las finalidades fundacionales, las disposiciones legales y los estatutos de las fundaciones, y para que se observe la voluntad fundacional respetando la autonomía de gestión y de funcionamiento de las fundaciones. Esta función básica se desglosa en una serie de funciones específicas, entre las cuales el artículo 10.a) de la Ley 21/2014, de 29 de diciembre, incluye la de velar por el cumplimiento efectivo de la voluntad fundacional, de las disposiciones legales y de los estatutos, mediante la verificación de las cuentas anuales y los otros instrumentos que establecen las leyes.

El artículo 23.1 de la Ley 21/2014, de 29 de diciembre, confiere al Protectorado y al órgano de supervisión de las asociaciones declaradas de utilidad pública el ejercicio de la potestad inspectora. En concreto, el artículo 23.2 enumera una serie de causas de inspección y el artículo 24.1 dispone que el Protectorado y el órgano de supervisión de las asociaciones declaradas de utilidad pública tienen que aprobar anualmente un plan de actuaciones inspectoras formulado de acuerdo con criterios objetivos que tienen que hacerse públicos.

La elaboración de planes anuales de actuación inspectora se manifiesta como un instrumento idóneo con vista a hacer efectivos los principios de eficacia y de eficiencia en la actuación de la Administración pública, y a fomentar el buen gobierno de las fundaciones en beneficio de las mismas entidades, cuya colaboración tiene que contribuir a alcanzar el objetivo de dar cumplimiento a las finalidades fundacionales y respetar la voluntad fundacional.

Asimismo, en la medida en que esta planificación de las actuaciones inspectoras se realiza de acuerdo con criterios objetivos y estos criterios son publicados, el plan de actuación inspectora no solo se presenta como una herramienta orientada a gestionar correctamente los recursos humanos y económicos de que dispone el Protectorado y el órgano de supervisión de las asociaciones declaradas de utilidad pública, sino también como un instrumento orientado al servicio del principio de seguridad jurídica con respecto a la determinación de los ámbitos en los que incidirán las actuaciones inspectoras.

Hay que tener en cuenta, no obstante, que la función de control del correcto ejercicio del derecho de fundación y asociación que corresponde al Protectorado y al órgano de supervisión de las asociaciones declaradas de utilidad pública no se agota en las actuaciones respecto de las entidades en que concurran los presupuestos establecidos en el Plan, ya que estas actividades de comprobación o de inspección se podrán ejercer siempre que el Protectorado y el órgano de supervisión de las asociaciones declaradas de utilidad pública detecte de oficio un presunto incumplimiento de la normativa por parte de una fundación o asociación declarada de utilidad pública o cuando considere que hay indicios suficientes de veracidad en los hechos imputados en una denuncia.

Con respecto a los criterios que tienen que regir el Plan de actuación inspectora de fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública para el año 2019, la experiencia adquirida por el Protectorado y el órgano de supervisión de las asociaciones declaradas de utilidad pública, en el ejercicio de sus funciones, se definen los siguientes ámbitos de intervención:

- a) Las fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública que no han cumplido con la obligación legal de presentar las cuentas anuales ante el Protectorado y el órgano de supervisión de las asociaciones declaradas de utilidad pública, de acuerdo con lo que establece el artículo 23.2, letra a, de la Ley 21/2014, de 29 de diciembre.
- b) Las fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública que destinen recursos a gastos no

CVE-DOGC-B-19004015-2019

relacionados directamente con el objeto fundacional o asociativo, o desproporcionados respecto al volumen de ingresos, de acuerdo con lo que establece el artículo 23.2, letra l, de la Ley 21/2014, de 29 de diciembre.

c) Las fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública que realicen transacciones con entidades del grupo y asociadas, o con otras entidades o partes vinculadas, con el fin de evitar cualquier actuación de los patronatos o de los órganos de gobierno de las asociaciones, así como de las personas con responsabilidades directivas, que ponga de manifiesto una actuación contraria a los intereses de la entidad o a sus finalidades, de acuerdo con lo que establece el artículo 23.2, letra m, de la Ley 21/2014, de 29 de diciembre.

Por lo que se refiere a estos ámbitos de actuación, se priorizarán las fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública que estatutariamente dispongan como finalidades la realización de actividades sociales y de prestación de servicios a la infancia y a la adolescencia, personas con discapacidades, con enfermedades mentales, con dependencia y personas de avanzada edad.

De acuerdo con el artículo 3.9.4 del Decreto 1/2018, de 19 de mayo, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, al Departamento de Justicia le corresponde el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalidad en el ámbito de las asociaciones y fundaciones, y de conformidad con el artículo 92 del Decreto 278/2016, de 2 de agosto, de reestructuración del Departamento de Justicia, a la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas le corresponde ejercer las funciones que la legislación vigente atribuye al Departamento de Justicia en materia, entre otras, de asociaciones y fundaciones.

Por todo ello,

Resuelvo:

–1 Aprobar los criterios por los que se regirá el Plan de actuación inspectora de fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública para el año 2019, de acuerdo con los cuales son susceptibles de ser objeto de un expediente de inspección las fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Las fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública que no han cumplido con la obligación legal de presentar las cuentas anuales ante el Protectorado y el órgano de supervisión de las asociaciones declaradas de utilidad pública, de acuerdo con lo que establece el artículo 23.2, letra a, de la Ley 21/2014, de 29 de diciembre.

b) Las fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública que destinen recursos a gastos no relacionados directamente con el objeto fundacional o asociativo, o desproporcionadas respecto al volumen de ingresos, de acuerdo con lo que establece el artículo 23.2, letra l, de la Ley 21/2014, de 29 de diciembre.

c) Las fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública que realicen transacciones con entidades del grupo y asociadas, o con otras entidades o partes vinculadas, con el fin de evitar cualquier actuación de los patronatos o de los órganos de gobierno de las asociaciones, así como de las personas con responsabilidades directivas, que ponga de manifiesto una actuación contraria a los intereses de la entidad o a sus finalidades, de acuerdo con lo que establece el artículo 23.2, letra m, de la Ley 21/2014, de 29 de diciembre.

Por lo que se refiere a estos ámbitos de actuación, se priorizarán las fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública que estatutariamente dispongan como finalidades la realización de actividades sociales y de prestación de servicios a la infancia y a la adolescencia, personas con discapacidades, con enfermedades mentales, con dependencia y personas de avanzada edad.

–2 Hacer pública esta Resolución insertándola en la web del Departamento de Justicia <http://www.gencat.cat/justicia> y publicándola en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Información sobre los recursos a interponer

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante la consejera de Justicia, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, según lo establecido por el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las

---

CVE-DOGC-B-19004015-2019

administraciones públicas.

Igualmente, las personas interesadas pueden interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 27 de diciembre de 2018

Xavier Bernadí i Gil

Director general de Derecho y Entidades Jurídicas

(19.004.015)